

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Agosto Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73001418900520210046000.  
Demandante: FIBRATELA S.A.  
Demandado: MARISOL QUINTERO Y OTROS.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, adelantada por FIBRATELA S.A., contra MARISOL QUINTERO, GABRIEL FERNEY PONTON SEGURA Y GABRIELA SEGURA.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por FIBRATELA S.A., contra MARISOL QUINTERO, GABRIEL FERNEY PONTON SEGURA Y GABRIELA SEGURA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de FIBRATELA S.A., contra MARISOL QUINTERO, GABRIEL FERNEY PONTON SEGURA Y GABRIELA SEGURA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagaré a la orden, con fecha de vencimiento el día 15 de febrero de 2021:

- a. Por la suma de Diecinueve Millones Ochocientos Veinte Mil Setecientos Cuatro Pesos M/cte (\$19.820.704.00), correspondientes al capital de la obligación.

- b. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto el (16-02-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los demandados MARISOL QUINTERO, GABRIEL FERNEY PONTON SEGURA Y GABRIELA SEGURA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 031 fijado en la secretaría del juzgado hoy 17-08-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ